

¿Qué es una pignoración?

Una **pignoración** es el acto de **dejar algo en prenda para garantizar una operación**. Ese “algo” tiene que ser una garantía real, es decir, cualquier bien mueble que pueda ser comprado o vendido (un coche, una casa, unas acciones de una empresa, una colección de cuadros valiosos, joyas, entre otros) y la “operación” puede ser de distinta índole, como por ejemplo un préstamo bancario, un contrato para ejecutar un trabajo (una obra, una entrega de mercancía, entre otros). También en el caso de solicitar un aplazamiento de impuestos se puede efectuar una pignoración, dejando algo a cambio para garantizar el pago futuro.

Un bien mueble, por tanto, puede facilitar una transacción a través de una pignoración, ofreciéndose como prenda para garantizar que la parte obligada cumple con lo pactado. En el caso de un préstamo, se puede pignorar un coche y así quedaría éste como garantía del pago. En caso de incumplimiento y atendiendo a lo fijado en contrato, la garantía podría ser ejecutada y pasar a ser propiedad del prestamista. En caso de pagar lo estipulado y liquidar el préstamo, lo que la garantía del bien pignorado se extinguiría al mismo tiempo, por tanto, dejaría de tener sentido la pignoración una vez que se paga la última parte del préstamo.

Los textos legales que regulan la pignoración, están recogidos en el Código Civil y en el Código de Comercio y en alguna ley particular sobre la materia.

¿Es mejor pignorar o una garantía personal o hipotecaria?

Una de las preguntas que se suele hacer la gente es si a la hora de solicitar un préstamo resulta de interés plantear una operación de pignoración o hacerlo por la vía de la garantía hipotecaria o personal. La principal diferencia existente es que en la pignoración se exige el **traslado de la posesión del bien que actúa como prenda**, lo que significa que en el caso de pignorar un coche como garantía de un préstamo, éste necesariamente deberá pasar a ser custodiado por la parte del prestamista. Esto implica que el propietario, la persona que lo pignora, no podrá venderlo, modificarlo, usarlo ni transmitirlo de ninguna manera.

Si se produce un incumplimiento de la obligación que soporta la prenda, siguiendo con el ejemplo, el prestamista podría voluntariamente optar por la ejecución de la prenda, aunque no sería la única opción que tendría para exigir el cumplimiento de lo acordado. Esto significa que podría acudir a reclamar la deuda por la vía judicial, en lugar de gestionar la ejecución de la prenda vendiéndola en subasta pública. Esto tiene sentido si se piensa en que la prenda es un bien mueble y podría variar su valor tanto como para no compensar la obligación inicialmente contraída. También podría ocurrir lo contrario, que el bien incremente su valor muy por encima del que tenía en el momento de contraer la obligación y quedar como prenda.

La ley contempla que no se puede pactar la ejecución directa de la garantía entre las partes, de tal manera que si se incumple la obligación, se tiene que acudir a la subasta pública para poder ejecutarla. Si la subasta no recibe pujas y no hay comprador, podría quedarse la prenda el acreedor, siempre que lo acepte voluntariamente. La pignoración

se tiene que registrar en un documento público, lo que significa que el cambio de manos del bien y el derecho correspondiente del acreedor quedará protegido, evitando que una tercera parte lo pueda embargar en caso de que surjan problemas.

Otra de las ventajas de la pignoración es que la constitución de la garantía en una operación de este tipo es menor que la de otras garantías, como la hipotecaria. Esto significa que se podría ahorrar dinero en gastos si se elige esta opción (ojo no siempre es factible).

Ejemplos de casos de uso de la pignoración

Una de las opciones en una operación de pignoración es que intervenga una tercera persona para aportar una garantía. De esta manera, una operación de alquiler de una vivienda se podría resolver con un **aval**, o bien, con una pignoración de una cuenta corriente, un fondo o unas acciones, que podrían ser aportadas por la persona que es titular del contrato de alquiler o bien por un tercero (un familiar, un compañero de piso, un amigo, etc.). Los **fondos de pensiones** no se pueden pignorar, al tratarse de una excepción “fuera de comercio”.

Otro ejemplo es el de la **pignoración de unas acciones** para poder hacer frente a una bajada de su cotización, pignorándolos para poder obtener un préstamo con el que comprar más acciones y compensar con una futura venta, confiando en que incrementarán su valor. También se puede pignorar parte de una herencia cuando se necesita un préstamo para pagar el impuesto de sucesiones, algo que suele suceder cuando se heredan bienes que no son líquidos y que exigen un importante desembolso.

El caso típico de pignoración es el de las personas que acuden a una **casa de empeños o a un monte de piedad** y obtienen un dinero a cambio de dejar una prenda, la cual pueden recuperar cuando devuelven dicha cantidad más la parte de intereses correspondientes. En el caso de bienes de valor, hay que ser consciente de que el cambio de manos obliga a una custodia responsable, especialmente complicada en el caso de, por ejemplo, obras de arte, joyas y otros bienes delicados.

¿Qué es un aval?

Un **aval es una garantía** que sirve para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en un determinado contrato. El avalista, es decir, la persona (física o jurídica) que avala, asume la responsabilidad de hacer frente a los compromisos adquiridos por el avalado frente a una tercera persona (física o jurídica), en caso de que el avalado no cumpla lo pactado.

En el caso de un alquiler de una vivienda, es bastante frecuente hoy en día que el propietario del inmueble le exija al inquilino un aval para garantizar el pago de la renta mensual, de tal manera que si este último no paga, el primero puede ir al banco y solicitar toda o parte de la cantidad avalada.

Al igual que otros productos de riesgo, **el aval tiene un coste asociado**, aunque no se llegue a ejecutar. Normalmente, se consideran los siguientes, que suelen ser un porcentaje de la operación:

- Coste de estudio de la operación.
- La formalización o apertura del aval.

- El riesgo: depende del importe, el plazo, el tipo de aval y el riesgo que la asume. Esta comisión es de carácter periódico y se cobra generalmente con frecuencia trimestral.

A diferencia de otros productos, las tarifas publicadas por las entidades en los folletos para los avales no son máximas, sino **importes sólo orientativos**. Esto significa que pueden cobrarnos más de lo estipulado en el folleto sin ningún impedimento legal.

Pignoración de acciones

Córdoba Bueno, Miguel

Cuando se establece un contrato entre dos personas, sean físicas o jurídicas, en el que una de ellas, el deudor, recibe de la otra, el acreedor, una determinada prestación, comprometiéndose a realizar en el futuro la oportuna contraprestación, que los dos pactan como justa y justificativa del contrato, puede darse la situación en la que el acreedor exija al deudor una garantía real mobiliaria que avale las obligaciones de contraprestación del deudor.

Cuando eso ocurre, el acreedor puede pignorar los bienes entregados en prenda, de tal manera que si llegado el vencimiento del contrato, el deudor no cumple con sus obligaciones, el acreedor puede exigir la ejecución de la prenda, siempre que el contrato haya sido previamente intervenido por un fedatario público.

Habitualmente se usan valores mobiliarios como garantía prendaria de préstamos y créditos.

Dado que los valores mobiliarios (al menos los cotizados) desde principios de los años noventa están representados por anotaciones en cuenta, esto es, no existen los títulos físicos, resulta de obligado cumplimiento el que el depósito de los valores se realice en una entidad financiera que realice las funciones de custodia de valores.

La entidad financiera depositaria está obligada a custodiar los valores en prenda y a cumplir con los deberes de administración de dichos depósitos, es decir:

- - Pagar los cupones, dividendos o primas de asistencia a Junta a su titular (salvo que en las condiciones del contrato se establezca que los rendimientos económicos son también objeto de prenda).

- - Facilitar la transformación de los valores en caso de que se produzcan fusiones o escisiones, aunque lógicamente los nuevos valores serán sustitutivos de los anteriores en la garantía prendaria.
- - Facilitar el derecho de voto a su titular en Juntas Generales de accionistas.
- - Levantar o facilitar la ejecución de la prenda, en su caso, en función de que se cumplan o no las obligaciones del contrato firmado entre las partes, previa comunicación del fedatario público que hubiera intervenido el citado contrato.

Cuando se firma el crédito o el préstamo ante notario, se comunica al banco depositario el hecho de que se ha constituido una prenda sobre determinadas referencias técnicas identificativas de anotaciones en cuenta en los libros del banco, que a partir de ese momento y hasta que se comunique oficialmente el levantamiento de la prenda, deberán quedar inmovilizadas, y por tanto no podrán ser objeto ni de venta ni de traspaso a otra entidad depositaria, salvo que las partes firmantes del contrato estén de acuerdo en ello, y así lo comuniquen al banco.

Cuando cese la obligación del deudor, porque haya pagado el préstamo o por que las partes lleguen a algún otro tipo de acuerdo, el notario comunicará al banco el levantamiento de la prenda, y a partir de ese momento, las acciones volverán a ser de libre disposición para su titular.

Si el deudor no cumpliera con sus obligaciones, y se procediera a la ejecución de la prenda de acciones, el depositario facilitaría la citada ejecución y la futura venta en el mercado o bien la adjudicación de las acciones a favor del acreedor, que pasaría a ser nuevo titular de las mismas cumplidos, obviamente, todos los requisitos legales que marca la legislación vigente.